

*El Senado y la Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14786

Art 1° Incorporase a la Ley 14.464 el artículo 1° bis que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1° bis. Resulta obligatorio para las instituciones de asistencia médica públicas o privadas y los profesionales alcanzados por la Ley Nacional 26.529, modificada por la Ley 26.742, Decreto N°1.089/2.012 y sus normas complementarias, habilitados en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la exhibición, en un lugar del establecimiento o consultorio destacado y visible a los pacientes, un cartel con el siguiente texto: La Historia Clínica es propiedad del paciente. Los pacientes tienen derecho a recibir copia autenticada de su Historia Clínica, en soporte digital o papel, en forma gratuita y dentro del plazo de cuarenta y ocho(48) horas de solicitada la misma. Artículo 14, Ley Nacional N°26.529".

ARTÍCULO 2°. Modifícase el Artículo 2° de la Ley 14.464, el que quedará redactado de la siguiente manera:

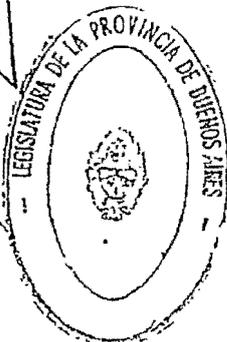
"Artículo 2°. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley hará pasible de las sanciones dispuestas en la Ley 4.534 y sus modificatorias del ejercicio profesional del arte de curar de la Provincia de Buenos Aires, la presente ley y la Ley Nacional 26.529".

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
PRESIDENTE
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. LOIS ALBERTO CALDERARO
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 OCT. 2015

Cumplase, comuníquese, publíquese, dèse al Registro y Boletín

Oficial y archívese.

DECRETO
Nº 1325


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (14.786)


FEDERICO OCAMPO
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Provincia de Bs. As.


**ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

NORMA G. ORONA
Jefe de Departamento Leyes y Convenios
SECRETARIA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aires